|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 1 al Documento 60-S** |
|  | **14 de octubre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  | |
| Qatar (Estado de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

Introducción

En la Resolución 233 (CMR-12) se pedía que se llevaran a cabo estudios acerca de cuestiones relacionadas con las frecuencias para las IMT y otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, ya que las telecomunicaciones móviles, incluidas las telecomunicaciones móviles de banda ancha, realizan una contribución positiva al desarrollo económico y social de los países tanto desarrollados como en desarrollo. Muchas administraciones están examinando con cuidado una amplia gama de aplicaciones y sistemas a fin de colmar la brecha digital, entre ellas las IMT y otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha.

Se han llevado a cabo estudios sobre las futuras necesidades de espectro y las bandas potencialmente candidatas para las IMT, así como sobre otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha. Las administraciones, con arreglo al párrafo 2 del *resuelve invitar al UIT-R* de la Resolución 233 (CMR‑12), han propuesto que se estudien las siguientes bandas de frecuencias: 470-694/698 MHz, 1 300-1 525 MHz, 1 695-1 710 MHz, 2 025-2 110 MHz, 2 200-2 290 MHz, 2 700-2 900 MHz, 2 900-3 100 MHz, 3 300-3 400 MHz, 3 400-3 600 MHz, 3 600-4 200 MHz, 4 400-4 900 MHz, 4 800-5 000 MHz, 5 350-5 470 MHz, 5 725-5 850 MHz y 5 925-6 425 MHz.

Sobre la base de los estudios realizados sobre la compartición y la compatibilidad con los servicios que ya tienen atribuciones en las posibles bandas candidatas y en bandas adyacentes, y teniendo en cuenta la utilización actual y prevista de estas bandas por los servicios existentes, así como la necesaria protección que ha de dárseles, las administraciones de los Estados Árabes proponen que se modifique el Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que respecta a la banda 3 400-3 600 MHz.

Cabe señalar que la gama de frecuencias 3 400-3 600 MHz, o partes de la misma, está atribuida al SF, SFS, SAF, SM y SRL. La banda de frecuencias 3 400-3 600 MHz está atribuida al SM a título secundario y se identifica en la nota número 5.430A para las IMT en los países indicados en la misma. A fin de beneficiarse de la coordinación mundial de los sistemas IMT, estas administraciones proponen que se atribuya la banda de frecuencias 3 400-3 600 MHz al SM, excepto móvil aeronáutico, a título primario, y que se identifique la banda para las IMT a escala mundial.

En este sentido, estas administraciones apoyan la atribución de la banda de frecuencias al SM a título primario en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, sin aplicar el número 9.21 del Reglamento de Radiocomunicaciones y sin fijar límites de densidad de flujo de potencia en relación con el SM para proteger al SFS en los países limítrofes. Proseguirá la coordinación con arreglo a los números 9.17 y 9.18del Reglamento de Radiocomunicaciones y seguirán aplicándose los límites de densidad de flujo de potencia en relación con el SFS que aparecen en el Cuadro 21-4 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2012).

En consecuencia, estas administraciones proponen que se enmiende la nota 5.430A relativa a la identificación para las IMT, sin imponer requisitos adicionales. Las IMT estarán sujetas a las mismas condiciones que el SM en la misma banda de frecuencias.

Propuestas

Atribuir la banda de frecuencias al SM a título primario, bien en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, bien en una nueva nota, junto con las condiciones técnicas y reglamentarias en una nota/Resolución que incluya la aplicación de los números 9.17, 9.18 y 9.21 del RR y de los límites de dfp para el SFS y los límites de dfp para el SM del Cuadro 21-4 del RR, así como medidas de protección para el futuro desarrollo del SFS en otros países.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD QAT/60A1/1

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| ... | | |
| 3 400-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  MOD 5.430A  Radiolocalización  5.431 | 3 400-3 500  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Aficionado  Móvil 5.431A  Radiolocalización 5.433  5.282 | 3 400-3 500  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Aficionado  Móvil 5.432B  Radiolocalización 5.433  5.282 5.432 5.432A |
| 3 500-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  Radiolocalización 5.433 | 3 500-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.433A  Radiolocalización 5.433 |
| 3 600-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Móvil |  | 3 600-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  Radiolocalización  5.435 |
| 3 700-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |

MOD QAT/60A1/2

5.430ALa banda 3 400-3 600 MHz está atribuida al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario, a reserva de obtener la aprobación de otras administraciones de conformidad con el número **9.21**. Dicha banda está identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de esta banda por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Las disposiciones de los números **9.17** y **9.18** también se aplicarán en la etapa de coordinación. Antes de que una administración ponga en servicio una estación (de base o móvil) del servicio móvil en esta banda, deberá garantizar que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m sobre el suelo no supera el valor de −154,5 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Este límite puede rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo acepte. Para asegurar que se satisface el límite de dfp en la frontera del territorio de cualquier otra administración, deberán realizarse los cálculos y verificaciones correspondientes, teniendo en cuenta la información pertinente, con el acuerdo mutuo de ambas administraciones (administración responsable de la estación terrenal y administración responsable de la estación terrena) y con la asistencia de la Oficina si así se solicita. En caso de desacuerdo, el cálculo y la verificación de la dfp los realizará la Oficina, teniendo en cuenta la información antes indicada. Las estaciones del servicio móvil en la banda 3 400-3 600 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la que figura en el Cuadro **21-4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2012). Esta atribución entrará en vigor a partir de....................     (CMR‑15)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_